



**AUTORIZA AMPLIACIÓN DE ALCANCES A LOS
INSPECTORES AMBIENTALES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 827

Santiago, 27 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 1, de 9 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se nombra a Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y

procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido, respectivamente.

5º. Que, las aludidas resoluciones establecen que la autorización que otorgue esta superintendencia a cada inspector ambiental tendrá una duración de dos (2) años, contados desde la notificación del acto administrativo que así lo disponga y que todas las modificaciones posteriores –como la ampliación de alcances de la autorización- deberán sujetarse al mismo plazo originalmente conferido.

6º. Que, las siguientes personas autorizadas como Inspectores Ambientales, solicitaron la ampliación de los alcances aprobados por este servicio:

Nº	Solicitud Nº	Nombre	Apellidos	Resolución de autorización IA	Fecha de solicitud de ampliación de alcances
1	22202	Claudio	Santibañez Villegas	1202/2016	03-05-2017
2	22266	Marco Antonio	Hidalgo Gajardo	389/2017	18-05-2017
3	22261	Nelson Manuel	Ulloa Rubio	389/2017	23-05-2017

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°404/2017, de fecha 19 de julio de 2017, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los inspectores ambientales ya individualizados y recomendó la autorización y denegación de las ampliaciones de los alcances solicitadas, respecto de aquellos que fueron aprobados y rechazados, respectivamente.

8º. Que, el fundamento para autorizar la ampliación de los alcances se encuentra en el informe final de evaluación de cada inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en las respectivas cuentas del Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

RESUELVO:

1. AUTORIZÁSE LA AMPLIACIÓN DE ALCANCES a los inspectores ambientales que se encuentran individualizados en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta, en virtud de lo indicado en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos, contenidos en el memorando N°404/2017, de fecha 19 de julio de 2017.

2. PREVIÉNASE que la presente autorización de ampliación se otorga solo para cada alcance aprobado e identificado en el anexo N°1 de la presente resolución y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada inspector ambiental, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

3. DENIÉGASE la autorización de ampliación de alcances a los inspectores ambientales individualizados en el anexo N°1 de la presente resolución, respecto de todos aquellos que fueron rechazados y que se encuentran indicados en dicho anexo y en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos.

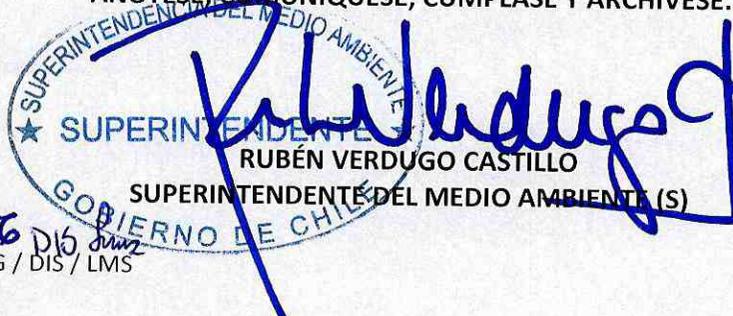
4. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la ampliación de alcances señalada en el punto tercero resolutivo.

5. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, disponible en la página web <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>, la presente resolución, los alcances específicos ampliados a cada inspector ambiental y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. DÉJASE CONSTANCIA que para todos los efectos legales, de conformidad a lo señalado en los puntos considerativos cuarto, quinto y sexto de ésta, la vigencia de los alcances indicados en el anexo N°1 corresponderá a la establecida en las resoluciones exentas N°1202/2016 y N°389/2017.

7. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

DHE / RVC / MVG / DIS / LMS



Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivos

ANEXO N°1

NOMBRE	Solicitud N°	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30443	Medición	Suelo	No aplica	Compost	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30444	Medición	Suelo	No aplica	Lodos	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30445	Medición	Suelo	No aplica	Residuos industriales sólidos (RISES)	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30446	Medición	Suelo	No aplica	Residuos peligrosos	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30447	Medición	Suelo	No aplica	Residuos sólidos	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30448	Medición	Suelo	No aplica	Suelos	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30449	Muestreo	Suelo	No aplica	Compost	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30450	Muestreo	Suelo	No aplica	Lodos	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30451	Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos industriales sólidos (RISES)	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30452	Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos peligrosos	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30453	Muestreo	Suelo	No aplica	Residuos sólidos	Rechazado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30454	Muestreo	Suelo	No aplica	Suelos	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30455	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30456	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30457	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30458	Muestreo	Agua	Emisión	Aguas residuales	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30459	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30460	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos acuáticos (fluviales (ríos), estuarinos)	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30461	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos lacustres	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30462	Muestreo	Agua	No aplica	Sedimentos marinos	Aprobado

NOMBRE	Solicitud N°	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30463	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30464	Medición	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30465	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30466	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30467	Medición	Agua	Calidad	Aguas crudas	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30468	Medición	Agua	Emisión	Aguas residuales	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30469	Medición	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Aprobado
Claudio Santibañez Villegas	22202	30470	Medición	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Aprobado
Nelson Manuel Ulloa Rubio	22261	33135	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Aprobado
Nelson Manuel Ulloa Rubio	22261	33136	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Aprobado
Marco Antonio Hidalgo Gajardo	22266	33115	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Aprobado
Marco Antonio Hidalgo Gajardo	22266	33116	Muestreo	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Marco Antonio Hidalgo Gajardo	22266	33117	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado
Marco Antonio Hidalgo Gajardo	22266	33118	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado
Marco Antonio Hidalgo Gajardo	22266	33119	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Aprobado
Marco Antonio Hidalgo Gajardo	22266	33120	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Aprobado
Marco Antonio Hidalgo Gajardo	22266	33121	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Aprobado